

LOMCE TEXTO CONSOLIDADO

- <https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-12886-consolidado.pdf>

EOEP

- [ORDEN de 9 de diciembre de 1992 por la que se regulan la estructura y funciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica](#)

No dice nada de PT, sí de AL.

- [RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2005 del Director General de Centros Docentes por la que se establece la estructura y funciones de la Orientación Educativa y Psicopedagógica en Educación Infantil, Primaria y Especial en la Comunidad de Madrid.](#)

La intervención de los maestros de apoyo se realizará preferentemente en el aula.

La distribución de la jornada semanal de los maestros PT en los EOEP de Atención Temprana incluirá, al menos, 25 horas semanales de presencia efectiva en los centros, completando con el tiempo de permanencia en la sede y trabajo en el sector las 30 horas semanales de obligada permanencia en el centro. Las 5 horas semanales restantes se dedicarán a actividades de formación y preparación para el desarrollo de sus funciones.

- [RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2006 del Director General de Centros Docentes para actualizar y facilitar la aplicación de la Resolución de 28 de julio de 2005, por la que se establece la estructura y funciones de la Orientación Educativa y Psicopedagógica en Educación Infantil, Primaria y Especial de la Comunidad de Madrid.](#)

No dice nada de PT.

- [INSTRUCCIONES de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria relativas al funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica durante el curso 2009/2010.](#)

No dice nada de PT.

DO

- [RESOLUCIÓN de 29 de abril de 1996, de la Dirección General de Centros Escolares, sobre organización de los departamentos de orientación en Institutos de Educación Secundaria.](#)

Primera. Responsabilidades específicas de los diferentes Profesores que componen el departamento de orientación relacionadas con la orientación educativa y la atención a la diversidad.

1. Profesorado de la especialidad de Psicología y Pedagogía.
2. Profesorado de apoyo a los ámbitos.

3. [Maestros y Maestras de las especialidades de Pedagogía Terapéutica](#) y de Audición y Lenguaje y del profesorado de apoyo del programa de compensación de las desigualdades.

a) Colaborar con los departamentos didácticos y las Juntas de Profesores, en la prevención, detección y valoración de problemas de aprendizaje, en las medidas de flexibilización organizativa, así como en la planificación y en el desarrollo de las

adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos con necesidades educativas especiales, en situación de desventaja social o bien a aquellos que presenten dificultades de aprendizaje.

b) Elaborar, conjuntamente con los correspondientes departamentos didácticos, la propuesta de criterios y procedimientos para desarrollar las adaptaciones curriculares apropiadas a los alumnos con necesidades educativas especiales.

c) Realizar actividades educativas de apoyo para los alumnos con necesidades educativas especiales, para alumnos que sigan programas específicos de compensación educativa, o bien para aquellos que presenten problemas de aprendizaje, bien directamente o a través del asesoramiento y colaboración con el profesorado de los departamentos didácticos, cuando la especificidad de los contenidos u otras circunstancias así lo aconsejen.

d) Colaborar con los tutores en la elaboración del consejo orientador que ha de formularse al término de la Educación Secundaria Obligatoria para aquellos alumnos con necesidades educativas especiales, que sigan programas específicos de compensación educativa o que presenten problemas de aprendizaje.

e) En el caso de profesorado de apoyo del programa de compensación de las desigualdades, colaborar con los equipos educativos de los programas de garantía social en la elaboración de las programaciones correspondientes.

4. Profesorado de formación y orientación laboral.

5. Profesorado Técnico de Formación Profesional de Servicios a la Comunidad.

Segunda. Régimen horario de los Profesores del departamento de orientación.

4. Los Maestros de las especialidades de Audición y Lenguaje y de Pedagogía Terapéutica y los de apoyo al programa de compensación de las desigualdades tendrán asignado un horario organizado del mismo modo que los Maestros que asumen la docencia del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria. A estos efectos se considerarán actividades lectivas la atención personalizada o a pequeños grupos de alumnos tanto si se realizan individualmente por los citados especialistas, como si se lleva a cabo en colaboración con otros Profesores dentro del aula.

- [Resolución de 30 de abril de 1996, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se dictan instrucciones sobre el Plan de actividades de los departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria. \(B.O.M.E.C., 13 de mayo de 1996, nº 20\).](#)

2. Ámbitos de intervención

2.1. Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje.

El Departamento de Orientación colaborará con el profesorado en la elaboración de propuestas relativas al conjunto de medidas de atención a la diversidad, de carácter general y específico, que se puedan llevar a cabo en el Instituto, para mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje de la totalidad del alumnado. Los acuerdos que a este respecto se adopten en la Comisión de Coordinación Pedagógica se incorporarán a los respectivos elementos del Proyecto curricular que se presente al Claustro de profesores para su aprobación, así como a las Programaciones de aula y a las actividades de enseñanza y aprendizaje.

Ello supone colaborar en todos los niveles de planificación del centro: Proyecto educativo y Proyectos curriculares de etapa, así como en la programación de la actividad docente, en la elaboración y desarrollo de los Programas de Diversificación Curricular y de las Adaptaciones curriculares, determinando las intervenciones específicas de apoyo al profesorado y las de trabajo directo con alumnos.

Las actividades de apoyo y asesoramiento al proceso de enseñanza y aprendizaje deberán hacerse desde la perspectiva psicopedagógica y los principios de atención a la diversidad, con la finalidad de que las decisiones que se adopten en los distintos niveles de concreción curricular consideren la diversidad de capacidades, intereses y motivaciones del alumnado.

Entre las actividades de apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje se incluirán las siguientes:

a) Colaborar, junto con el resto de los departamentos del Instituto, en la elaboración o revisión del Proyecto educativo y la Programación general anual fundamentalmente en los temas relacionados con: Normativa que regula el funcionamiento del Instituto, elaborando propuestas que faciliten la coordinación con los tutores y con el resto de los departamentos.

c) Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica, sobre la programación de medidas extraordinarias y adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que las precisen, entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales, los que sigan programas de diversificación y algunos de los que permanecen un año más en un ciclo y/o curso.

De igual modo formularán propuestas para el desarrollo de actividades y programas de compensación educativa dirigidos a los alumnos pertenecientes a grupos sociales o culturales en situación de desventaja. Desde la consideración de que todas las medidas extraordinarias comparten un mismo proceso de adaptación del currículo, el Departamento de Orientación hará propuestas que ayuden al profesorado a tomar decisiones sobre los siguientes aspectos:

Identificación de las capacidades presentes en los objetivos generales que se deben destacar, así como los contenidos de las distintas áreas que permitan desarrollar mejor dichas capacidades.

Secuencia de contenidos y objetivos.

Establecimiento de criterios y procedimientos para la evaluación.

Concreción de las actividades de enseñanza y aprendizaje en el aula: Ayudas, métodos, formas organizativas...

Establecimiento de los criterios de evaluación de la propia adaptación.

- [CIRCULAR de 12 de septiembre de 2005 de la Dirección General de Centros Docentes relativa al funcionamiento de los Departamentos de Orientación para el curso 2005/2006.](#)

Séptimo.-Son funciones de los Equipos en su apoyo especializado a los Centros educativos de Educación Infantil y de Educación Primaria que las sean asignados por la Dirección Provincial:

f) Colaborar en la prevención y en la pronta detección de dificultades o problemas de desarrollo personal y de aprendizaje que puedan presentar los alumnos; realizar, en su caso, la correspondiente evaluación Psicopedagógica, y participar, en función de los resultados de ésta, en la elaboración de las adaptaciones curriculares y en la programación de actividades de recuperación y refuerzo.

g) Colaborar con los tutores, los Profesores de apoyo y los Profesores orientadores en el seguimiento de los alumnos con necesidades educativas especiales y orientar su

escolaridad al comienzo de cada etapa educativa.

Octavo. 3. Los Psicólogos y Pedagogos tendrán la responsabilidad de la evaluación psicopedagógica de los alumnos que puedan necesitarla. Asimismo. formarán parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica de los Centros educativos que les sean asignados. En estos Centros. además. tomarán parte en las sesiones en las que avalúe la competencia curricular de los alumnos con fines de promoción de ciclo o de adaptaciones curriculares significativas.

CURRÍCULO

- [DECRETO 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil.](#)

Importancia en esta etapa de: atención a la diversidad, prevención de dificultades de aprendizaje, mecanismos de refuerzo, medidas de apoyo y atención,...según las necesidades del alumnado (artículo 2 y artículo 17). Sin especificar más.

- [DECRETO 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria.](#)
 - Artículo 10 .- *Promoción*
 - 3. El equipo docente adoptará las decisiones correspondientes sobre la promoción de los alumnos tomando especialmente en consideración la información y el criterio del maestro tutor.
 - Artículo 17 .- *Atención a la diversidad*
 - 1. La intervención educativa en esta etapa debe facilitar el aprendizaje de todos los alumnos que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar necesidades educativas especiales por discapacidad, por dificultades específicas de aprendizaje (entre ellas la dislexia), por presentar Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), por sus altas capacidades intelectuales, por su incorporación tardía al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar. Corresponde a la Consejería con competencias en materia de educación adoptar las medidas necesarias para identificar a los alumnos con dificultades específicas de aprendizaje y valorar de forma temprana sus necesidades.
 - 2. La Consejería con competencias en materia de educación regulará los aspectos enumerados en el apartado 1 de este artículo y establecerá las medidas oportunas para que todos los alumnos alcancen el adecuado nivel en las competencias del currículo, así como los objetivos establecidos con carácter general para la Educación Primaria
- [DECRETO 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.](#)

Artículo 10 .- Evaluaciones

3. Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones, incluida la evaluación final de etapa, se adapten a las necesidades de los alumnos con necesidades educativas especiales. Estas adaptaciones, en ningún caso, se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

Artículo 16 .- Alumnos con necesidad específica de atención educativa

1. La intervención educativa en esta etapa debe facilitar el aprendizaje de todos los alumnos que requieran una atención educativa diferente de la ordinaria por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje (entre ellas la dislexia), por presentar Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), por sus altas capacidades intelectuales, por su incorporación tardía al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar. Corresponde a la Consejería con competencias en materia de educación adoptar las medidas necesarias para identificar a estos alumnos y valorar de forma temprana sus necesidades.

2. La escolarización de los alumnos que presentan dificultades específicas de aprendizaje se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo.

3. Las adaptaciones significativas de los elementos del currículo que sean necesarias para atender a los alumnos con necesidades educativas especiales se harán de acuerdo con lo que la Consejería con competencias en materia de educación determine. La evaluación continua y la promoción tomarán como referente los elementos fijados en dichas adaptaciones. En cualquier caso los alumnos con adaptaciones curriculares significativas deberán superar la evaluación final para poder obtener el título correspondiente.

La escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en centros ordinarios podrá prolongarse un año más, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, según el cual el alumno podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando esta segunda repetición deba producirse en tercero o cuarto curso, se prolongará un año el límite de edad al que se refiere el apartado 2 del artículo 4 de dicha ley. Excepcionalmente, un alumno podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.

4. En relación con los alumnos de altas capacidades, la Consejería con competencias en materia de educación adoptará planes de actuación, así como programas de enriquecimiento curricular adecuados a dichas necesidades, que permitan a los alumnos desarrollar al máximo sus capacidades.

La escolarización de los alumnos con altas capacidades intelectuales, identificados como tales según el procedimiento y en los términos que establezca la Consejería con competencias en materia de educación, se podrá flexibilizar en los términos que determine la normativa vigente; dicha flexibilización podrá incluir tanto la impartición de contenidos y adquisición de competencias propios de cursos superiores como la ampliación de contenidos y competencias del curso corriente, así como otras medidas.

- Decreto 39/2017, de 4 de abril, por el que se modifica el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

No hace referencia a PT ni a ACNEES.

EVALUACIÓN Y ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- INSTRUCCIONES DE LAS VICECONSEJERÍAS DE POLÍTICA EDUCATIVA Y

CIENCIA Y DE ORGANIZACIÓN EDUCATIVA, DE 5 DE JULIO DE 2019, SOBRE COMIENZO DEL CURSO ESCOLAR 2019- 2020 EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

4.3.4.3. Horario lectivo

1. El horario lectivo semanal del profesorado será distribuido de lunes a viernes con un mínimo de dos períodos lectivos diarios.

2. Se considerarán periodos lectivos:

c) La atención a alumnos con necesidades educativas especiales por el profesorado de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje.

7.5. Medidas de atención a la diversidad

La atención a la diversidad de los alumnos escolarizados en un centro educativo es responsabilidad del conjunto del equipo docente destinado en dicho centro. El equipo docente, en el marco de su autonomía y de la normativa vigente, deberá adoptar decisiones en materia organizativa (apoyos, desdobles, grupos flexibles, etc.) que faciliten la atención a la diversidad del alumnado.

Con carácter general, en aplicación de los principios de normalización y educación inclusiva establecidos en la normativa vigente, los centros establecerán las medidas que se describen a continuación:

- Programas de detección y prevención de las dificultades de aprendizaje. Dichos programas formarán parte de la programación habitual del aula.

- Los maestros con disponibilidad horaria realizarán apoyo y refuerzo a los alumnos de 1º y 2º de Educación Primaria con dificultades de aprendizaje en Matemáticas y Lengua Castellana y Literatura. Una vez atendidas las necesidades de estos alumnos, se atenderá a los alumnos que lo requieran y que estén escolarizados en el resto de los cursos.

- Medidas de enriquecimiento y/o ampliación curricular, y adaptaciones significativas para alumnos con altas capacidades, según se determine en el informe psicopedagógico del alumno.

En aplicación de los principios de normalización y educación inclusiva establecidos en la normativa vigente, los centros establecerán medidas de enriquecimiento y/o ampliación curricular, y adaptaciones significativas para alumnos con altas capacidades, según se determine en el informe psicopedagógico del alumno. Las medidas de enriquecimiento y/o ampliación curricular se llevarán a cabo en el centro donde esté escolarizado el alumno, en su propia aula y podrán incluir estrategias de aprendizaje cooperativo.

Estas medidas pueden suponer desde la realización de ajustes del currículo ordinario en algunos contenidos específicos de las áreas, hasta medidas de ampliación curricular, que suponen la modificación de los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables en relación con el curso que corresponde por edad. Asimismo, se podrá proponer la flexibilización de la duración de las enseñanzas de los alumnos con altas capacidades intelectuales,

cuando el alumno lo requiera y según lo establecido en la normativa vigente.

Con carácter general, la organización de los apoyos específicos que reciben los alumnos con necesidades educativas especiales fuera del aula de referencia, se realizará en grupos de al menos tres alumnos, en función de la competencia curricular y del tipo de dificultades de aprendizaje que presenten, y serán atendidos por los maestros especialistas en Pedagogía Terapéutica.

El horario establecido para estos grupos de apoyo no coincidirá con el de aquellas áreas en las que los alumnos se encuentren más integrados por ser capaces de realizar las actividades que en ellas se desarrollan.

El agrupamiento de estos alumnos se realizará, en función de su competencia curricular y del tipo de dificultades de aprendizaje que presenten.

Los grupos de alumnos que, en su caso, requieran apoyo en Audición y Lenguaje, se organizarán teniendo en cuenta sus dificultades relacionadas con el desarrollo de la comunicación y el lenguaje, la posibilidad de establecer grupos homogéneos y los recursos disponibles.

Los equipos directivos de los centros de escolarización preferente para alumnos con Trastornos Generalizados del Desarrollo deberán favorecer la puesta en marcha y seguimiento del programa, facilitando la creación de espacios y tiempos de coordinación entre las familias y los distintos profesionales implicados en el desarrollo del mismo, así como del centro en su totalidad.

La jefatura de estudios coordinará el desarrollo del proceso de organización del apoyo educativo de los alumnos con necesidades educativas especiales, con el visto bueno del director.

11. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

11.1. Características y funciones del coordinador

En los centros de Educación Especial y en los que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales, dicho coordinador incluirá entre sus funciones el apoyo y asesoramiento a los profesores sobre las decisiones y utilización de los sistemas y ayudas técnicas de acceso a las tecnologías de estos alumnos.

- [ORDEN 680/2009, de 19 de febrero, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Infantil y los documentos de aplicación.](#)

- Capítulo I: La evaluación en el primer ciclo de la Educación Infantil

Artículo 2. *Carácter de la evaluación:* La evaluación en el primer ciclo de la etapa consistirá en la valoración continua del proceso madurativo del niño, tomando como referente los ámbitos de experiencia establecidos para este ciclo.

- Capítulo II: La evaluación en el segundo ciclo de la Educación Infantil

Artículo 5. *Carácter de la evaluación:* 3. Se tomarán como referencia los criterios de evaluación de cada una de las áreas.

Artículo 6. *Criterios sobre el proceso de evaluación:* 1. La evaluación del aprendizaje de los alumnos será responsabilidad del maestro-tutor de cada grupo, quien recogerá la

información proporcionada por los otros maestros que trabajen con dicho grupo o atiendan a cada uno de los alumnos en particular.

Artículo 10. *Expediente personal del alumno*: 2. En el expediente personal figurarán, junto a los datos de identificación del centro y los datos personales del alumno, el número de identificación del alumno, el número y la fecha de matrícula, el resumen de la escolaridad en el segundo ciclo de la etapa y, en su caso, las medidas de apoyo educativo y las adaptaciones curriculares que se hayan adoptado para el alumno.

Disposición adicional primera. *Evaluación de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo*: Se regirá por la Orden 1493/2015 (esta orden no regula el primer ciclo de EI).

- ORDEN 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria.

Capítulo I

Aspectos de organización y funcionamiento de los centros escolares

Artículo 2 .- *Profesorado y coordinación docente*

1. La Educación Primaria será impartida por maestros que tendrán competencia en todas las áreas excepto Educación Física, Música y Lengua Extranjera, que serán impartidas por maestros con la correspondiente especialidad. Tendrán igualmente atribución docente para el apoyo a los alumnos con necesidades educativas especiales los maestros especialistas en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje.

2. Los colegios de Educación Infantil y Primaria deberán tener:

- a) Maestros tutores.
- b) Equipos docentes.
- c) Comisión de Coordinación Pedagógica.

Artículo 6 .- *Atención a la diversidad*

1. Los maestros deben facilitar el aprendizaje de sus alumnos, así como prestar una atención individualizada en función de las necesidades de cada uno. Los apoyos educativos ordinarios y los específicos deberán ponerse en práctica tan pronto como se detecten las necesidades de los alumnos. Los centros organizarán las medidas de atención a la diversidad para los alumnos que las requieran.

Artículo 8. - *Medidas de apoyo específico para los alumnos con necesidades educativas especiales*

2. La responsabilidad de la realización y puesta en marcha de estas adaptaciones curriculares corresponderá conjuntamente al maestro tutor del grupo, al maestro de apoyo y al equipo de orientación educativa y psicopedagógica.

Capítulo II

Evaluación y documentos de aplicación

Artículo 12 .- Carácter de la evaluación

3. El maestro del área o el equipo docente establecerá medidas de refuerzo educativo cuando el progreso del alumno no sea el adecuado tras el proceso de evaluación. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades.

Artículo 17 .- Promoción

1. El equipo docente del grupo adoptará por consenso las decisiones correspondientes a la promoción de los alumnos al finalizar cada curso de la etapa como consecuencia del proceso de evaluación. Si no hubiera acuerdo, prevalecerá el criterio del maestro tutor que tendrá especialmente en consideración las calificaciones obtenidas en las áreas de Lengua Castellana y Literatura y de Matemáticas.

Artículo 18 .- Evaluación al finalizar el tercer curso

3. El equipo docente adoptará las medidas ordinarias y extraordinarias más adecuadas que permitan fijar planes de mejora de resultados individuales o colectivos y, de este modo, solventar las dificultades en colaboración con las familias.

Artículo 26 .- Informe final de etapa

Al finalizar la etapa los centros elaborarán para cada alumno un informe sobre el grado de adquisición de los conocimientos, especialmente los que condicionen más su progreso posterior. Dicho informe incluirá el nivel obtenido en la prueba de evaluación externa de sexto curso. Este será redactado por el maestro tutor con la colaboración del resto de los profesores que imparten clase al alumno y contará con el visto bueno del director del centro. Un ejemplar del informe será entregado a los padres o tutores legales del alumno, y otro será remitido al director del centro donde el alumno continúe sus estudios de Educación Secundaria Obligatoria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Segunda .- Evaluación de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, hospitalizados o con convalecencia prolongada

La evaluación de estos alumnos se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en esta Orden y por la normativa vigente aplicable a estos alumnos.

Los centros establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de la evaluación de tercer curso y de la evaluación final individualizada de sexto curso se adapten a las necesidades de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

- [ORDEN 1493/2015, de 22 de Mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la evaluación y la promoción de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, que cursen segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Básica Obligatoria, así como la flexibilización de la duración de las enseñanzas de los alumnos con altas capacidades intelectuales en la Comunidad de Madrid.](#)

Capítulo I

Artículo 2

Carácter de la evaluación

La evaluación será realizada por el equipo docente, integrado por todos los maestros que atienden a cada alumno, coordinados por el maestro tutor del grupo al que pertenece.

Artículo 5

Adaptaciones curriculares significativas de los alumnos con necesidades educativas especiales

3. Cada maestro elaborará y desarrollará la adaptación curricular significativa correspondiente al área o ámbito que imparta con el apoyo del resto de profesionales que prestan atención al alumno, teniendo en cuenta la evaluación psicopedagógica y las indicaciones del orientador del centro.

4. El equipo de orientación educativa y psicopedagógica, el orientador del centro de educación especial o quien asuma las funciones de orientación educativa realizará o, en su caso, actualizará la evaluación psicopedagógica del alumno, con la participación de todos los profesionales implicados en la atención al mismo. Esta evaluación psicopedagógica recogerá la información referida al alumno y a su contexto familiar y escolar que resulte relevante para ajustar la respuesta educativa a sus necesidades. Será imprescindible para determinar si un alumno tiene necesidades educativas especiales, para la toma de decisiones relativas a su escolarización y como base para la elaboración de adaptaciones curriculares significativas.

Artículo 8

Evaluación

3. La evaluación de las áreas con adaptación curricular significativa o de enriquecimiento y/o ampliación curricular tomará como referencia, según lo establecido en las correspondientes órdenes de evaluación de cada etapa educativa, los elementos curriculares establecidos en su adaptación. Su elaboración será responsabilidad compartida del maestro que la imparte y de los maestros de apoyo.

Artículo 12

Permanencia de los alumnos con necesidades educativas especiales en el segundo ciclo de Educación Infantil

2. El Director del centro en que se encuentre escolarizado el alumno solicitará la permanencia de un año más en la etapa de Educación Infantil a la Dirección de Área Territorial en el último trimestre del curso escolar. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Informe psicopedagógico actualizado (Anexo I).
- b) Informe motivado del tutor y del equipo docente (Anexo III).
- c) Conformidad de los padres o tutores legales con la propuesta (Anexo IV).

Artículo 13

Permanencia de los alumnos con necesidades educativas especiales en la Educación Primaria

3. Los alumnos con necesidades educativas especiales no podrán repetir el mismo curso de la etapa una segunda vez. De manera excepcional, podrán repetir una segunda vez en sexto curso si no han repetido en cursos anteriores. La decisión será tomada por consenso del equipo docente del alumno. Para ello se tendrá en cuenta sus informes de evaluación psicopedagógica y se tomará especialmente en consideración la información y el criterio del maestro tutor.

5. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Breve informe del equipo docente que atiende al alumno, exponiendo los motivos por los que la permanencia es beneficiosa para su aprendizaje y su integración.
- b) Justificante de haber informado a las familias.

Artículo 14

Permanencia de los alumnos con necesidades educativas especiales en la Enseñanza Básica Obligatoria

Los alumnos escolarizados en centros de Educación Especial y en aulas de Educación Especial en centros ordinarios tendrán reconocidas automáticamente las mismas prórrogas de escolaridad que las establecidas en la enseñanza ordinaria. La permanencia un año más en el mismo ciclo o curso se realizará siempre a la finalización del mismo. PT FUNCIÓN DE TUTOR

- **ORDEN 2398/2016, de 22 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria.**

Artículo 10 .- Medidas de apoyo específico para el alumnado con necesidades educativas especiales

1. A fin de atender al alumnado con necesidades educativas especiales, los centros podrán establecer, cuando sea necesario, los procedimientos oportunos para realizar adaptaciones significativas de los elementos del currículo que, en todo caso, requerirán la evaluación psicopedagógica previa del estudiante, que será realizada por el Departamento de Orientación o quienes reúnan las condiciones para ejercer funciones de orientación educativa en los centros privados.

2. Dichas adaptaciones se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las competencias. Los centros establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adecuen a las necesidades de este alumnado, adaptando, siempre que sea necesario, los instrumentos de evaluación, los tiempos y los apoyos de acuerdo con las adaptaciones curriculares que, en su caso, se hayan establecido.

3. La evaluación continua y la promoción de estos alumnos tomarán como referente los elementos fijados en dichas adaptaciones. En cualquier caso, los alumnos con adaptaciones curriculares significativas deberán superar la evaluación final para poder obtener el título correspondiente.

4. La escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en centros ordinarios podrá prolongarse un año más, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, según el cual, el alumno podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando esta segunda repetición deba producirse en tercero o cuarto curso, se prolongará un año el límite de edad al que se refiere el apartado 2 del artículo 4 de dicha Ley. Excepcionalmente, un alumno podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.

Artículo 36 .- Traslado de centro de un alumno antes de haber finalizado el curso e informe personal por traslado

3. El centro de origen emitirá el informe personal por traslado, que será elaborado por el tutor, a partir de los datos facilitados por los profesores de las materias, y que tendrá el visto bueno del Director. El informe personal por traslado, que el centro de origen remitirá al de destino, a petición de este, y junto con el historial académico del alumno, se ajustará al modelo que establecerá la Dirección General con competencias en la ordenación académica de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, y contendrá, al menos, los siguientes elementos:

e) Aplicación, en su caso, de medidas educativas complementarias de apoyo, así como las adaptaciones curriculares realizadas.

- [ORDEN de 14 de febrero de 1996 por la que se regula el procedimiento para la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización y se establecen los criterios para la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales.](#)

No habla del PT

- [REAL DECRETO 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria,](#)

TÍTULO II

Órganos de gobierno de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria

CAPÍTULO II

Órganos colegiados de gobierno

Sección 1.ª El consejo escolar de las escuelas de educación infantil y los colegios de educación primaria

Artículo 8. *Carácter y composición del consejo escolar.*

2. El consejo escolar de los centros que tengan nueve o más unidades, estará compuesto por los siguientes miembros:

c) Cinco maestros elegidos por el claustro.

3. En los centros con seis o más unidades y menos de nueve, el consejo escolar estará compuesto por los siguientes miembros:

b) Tres maestros elegidos por el claustro.

4. En los centros con más de dos unidades y menos de seis, el consejo escolar estará compuesto por los siguientes miembros:

b) Dos maestros elegidos por el claustro. Uno de ellos, designado por el Director, actuará como Secretario, con voz y voto en el consejo.

Sección 2.ª El claustro de profesores

Artículo 22. *Carácter y composición del claustro de profesores.*

1. El claustro, órgano propio de participación de los maestros en el centro, tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir e informar sobre todos los aspectos docentes del mismo.

TÍTULO III

Órganos de coordinación docente

CAPÍTULO II

Equipos de ciclo

Artículo 39. *Composición y funcionamiento.*

1. Los equipos de ciclo, que agruparán a todos los maestros que impartan docencia en él, son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar, bajo la supervisión del Jefe de estudios, las enseñanzas propias del ciclo.

CAPÍTULO III

Comisión de coordinación pedagógica

Artículo 43. *Composición de la comisión de coordinación pedagógica.*

En las escuelas de educación infantil y en los colegios de educación primaria existirá una comisión de coordinación pedagógica que estará integrada por el Director, que será su Presidente, el Jefe de estudios, los Coordinadores de ciclo y, en su caso, el maestro orientador del centro o un miembro del equipo para la orientación e intervención educativa, que corresponda al centro.

CAPÍTULO IV

Tutores

Artículo 46. *Funciones del Tutor.*

1. Los maestros tutores ejercerán las siguientes funciones:

a) Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del Jefe de estudios. Para ello podrán contar con la colaboración del equipo de orientación educativa y psicopedagógica.

f) Colaborar con el equipo de orientación educativa y psicopedagógica en los términos que establezca la jefatura de estudios.

j) Atender y cuidar, junto con el resto de los profesores del centro, a los alumnos en los periodos de recreo y en otras actividades no lectivas.

- [REAL DECRETO 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.](#)

Artículo 42. Funciones del departamento de orientación. Son funciones del departamento de orientación:

a) Formular propuestas al equipo directivo y al claustro relativas a la elaboración o modificación del proyecto educativo del instituto y la programación general anual.

b) Elaborar, de acuerdo con las directrices establecidas por la comisión de coordinación pedagógica y en colaboración con los tutores, las propuestas de organización de la orientación educativa, psicopedagógica, profesional y del plan de acción tutorial, y elevarlas a la comisión de coordinación pedagógica para su discusión y posterior inclusión en los proyectos curriculares de etapa.

c) Contribuir al desarrollo de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que concierne a los cambios de ciclo o etapa, y a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.

d) Contribuir al desarrollo del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial y elevar al consejo escolar una memoria sobre su funcionamiento al final del curso.

e) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares apropiadas para los alumnos con necesidades educativas especiales, y elevarla a la comisión de coordinación pedagógica, para su discusión y posterior inclusión en los proyectos curriculares de etapa.

f) Colaborar con los profesores del instituto, bajo la dirección del jefe de estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y en la programación y aplicación de adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que lo precisen, entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales y los que sigan programas de diversificación.

g) Realizar la evaluación psicológica y pedagógica previa prevista en el artículo 13 del Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la enseñanza secundaria obligatoria.

h) Asumir la docencia de los grupos de alumnos que le sean encomendados, de acuerdo con las normas que se dicten al efecto y con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, y los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre.

i) Participar en la elaboración del consejo orientador que, sobre el futuro académico y profesional del alumno, ha de formularse según lo establecido en el artículo 15.2 del Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, al término de la educación secundaria obligatoria.

j) Formular propuestas a la comisión de coordinación pedagógica sobre los aspectos psicopedagógicos del proyecto curricular.

k) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.

l) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el

departamento correspondiente.

m) En los institutos donde se imparta formación profesional específica, coordinar la orientación laboral y profesional con aquellas otras Administraciones o instituciones competentes en la materia.

ñ) Elaborar el plan de actividades del departamento y, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo del mismo.

Artículo 49. Competencias de los departamentos didácticos.

f) Colaborar con el departamento de orientación, bajo la dirección del jefe de estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y elaborar la programación y aplicación de adaptaciones curriculares para los alumnos que lo precisen, entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales y los que sigan programas de diversificación.

Artículo 66. Proyecto educativo.

1. Los institutos elaborarán un proyecto educativo de acuerdo con las directrices del consejo escolar y las propuestas realizadas por el claustro. Para el establecimiento de dichas directrices deberán tenerse en cuenta las características del entorno escolar y las necesidades educativas específicas de los alumnos. Además se tomarán en consideración las aportaciones de la junta de delegados de alumnos y, en su caso, de las asociaciones de alumnos y padres.

Artículo 67. Proyecto curricular de etapa.

2. Los proyectos curriculares de etapa incluirán:

e) Criterios y procedimientos previstos para organizar la atención a la diversidad de los alumnos. Cuando existan alumnos con necesidades educativas especiales, se incluirán los criterios para realizar las adaptaciones curriculares apropiadas para estos alumnos.

- Orden 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria.

Tutoría

10. En los centros donde el número de Maestros sea superior al de unidades, la tutoría de cada grupo de educación infantil o de educación primaria recaerá preferentemente en el Maestro que tenga mayor horario semanal con dicho grupo, procurando que, de manera rotativa y en años sucesivos, todos los Maestros puedan desempeñar esta función de tutoría. Los Maestros que compartan centro sólo podrán ser designados tutores en su centro de origen. Al Jefe de estudios, Secretario y Director se les adjudicarán tutorías en último lugar, por este orden y sólo si es estrictamente necesario.

16. Cuando en un centro se organicen, en horario extraordinario, actividades deportivas, musicales y culturales en general de carácter estable o se ofrezca servicio de biblioteca se podrán nombrar Maestros responsables de estas actividades entre aquellos que manifiesten su interés por participar en las mismas. Estos Maestros colaborarán estrechamente con el Jefe de estudios. Una o dos de las horas lectivas del horario individual de estos Maestros, según las disponibilidades del horario, y una o dos de las complementarias corresponderán a estas actividades.

17. De acuerdo con lo establecido en el punto anterior, el Director podrá encomendar a uno de estos Maestros la responsabilidad sobre la utilización y el funcionamiento de la biblioteca escolar...

18. En los centros que desarrollen programas de incorporación de medios informáticos o audiovisuales a la actividad docente se podrá encargar cada uno de estos programas a un Maestro para que lo coordine.

Proyecto curricular de etapa

38. Los Maestros organizarán sus actividades docentes de acuerdo con los currículos oficiales de la educación infantil y la educación primaria y en consonancia con los respectivos proyectos curriculares.

40. Una vez elaborado o modificado, el proyecto curricular será sometido a la aprobación del Claustro, antes de transcurridos quince días desde el comienzo de las actividades lectivas. Cuando esté aprobado, se incorporará a la Programación general anual.

41. Los proyectos curriculares serán evaluados anualmente por el Claustro. Las propuestas de valoración y de modificaciones del proyecto curricular, si las hubiere, serán presentadas por la Comisión de coordinación pedagógica al Claustro, en el mes de septiembre, para su discusión y aprobación. Cuando se introduzcan modificaciones, se deberán respetar las decisiones que afecten a la organización de los contenidos seguidos por los alumnos que hubieran iniciado sus estudios anteriormente.

Programa anual de actividades complementarias y extraescolares

44. De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento Orgánico, el Programa anual de actividades complementarias y extraescolares y será elaborado por el equipo directivo, según las directrices del Consejo Escolar, a cuya aprobación será sometido, y recogerá las propuestas del Claustro, de los equipos de ciclo y de los representantes de los padres de alumnos. Dichas actividades serán organizadas y realizadas por los equipos de ciclo y coordinadas por el Jefe de estudios, sin perjuicio de lo establecido en los puntos siguientes de estas Instrucciones.

Memoria administrativa

IV. Horarios de los alumnos

f) En ningún caso las preferencias horarias de los Maestros podrán obstaculizar la aplicación de los criterios anteriormente expuestos o los que pueda establecer el Claustro.

64. Cuando en el centro impartan clase Maestros que ocupen plazas de carácter itinerante, se tendrá en cuenta esta circunstancia para compaginar los criterios anteriores y las limitaciones que la itinerancia imponga.

V. Horarios de los Profesores

67. El profesorado deberá incorporarse a los centros el 1 de septiembre, y cumplir la jornada establecida en estas Instrucciones desde esa fecha hasta el 30 de junio, para realizar las tareas que tiene encomendadas, asistir a las reuniones previstas y elaborar las programaciones, memorias y proyectos regulados en el Reglamento Orgánico. Comenzadas las actividades lectivas, el horario se distribuirá del modo que se especifica en los puntos siguientes.

Distribución del horario

68. La jornada laboral de los funcionarios docentes será la establecida con carácter general para los funcionarios públicos, adecuada a las características de las funciones que han de realizar.

69. Los Maestros permanecerán en el colegio treinta horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de lectivas y complementarias de obligada permanencia en el centro. El resto, hasta las treinta y siete horas y media semanales, serán de libre disposición de los Maestros para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

70. Las horas dedicadas a actividades lectivas serán veinticinco por semana. A estos efectos se considerarán lectivas tanto la docencia directa de grupos de alumnos como los períodos de recreo vigilado de los alumnos.

71. Además del horario lectivo, los Maestros dedicarán cinco horas semanales en el centro para la realización, entre otras, de las siguientes actividades:

- a) Entrevistas con padres. Se concretará por cada tutor una hora fija semanal, que deberá estar expuesta en el tablón de anuncios.
- b) Asistencia a reuniones de los equipos de ciclo.
- c) Programación de la actividad del aula y realización de actividades extraescolares y complementarias.
- d) Asistencia a reuniones de tutores y Profesores de grupo.
- e) Asistencia a reuniones del Claustro.
- f) Asistencia, en su caso, a reuniones de la Comisión de coordinación pedagógica y del Consejo Escolar.
- g) Actividades de perfeccionamiento e investigación educativa.
- h) Cualquier otra, de las establecidas en la Programación general anual, que el Director estime oportuna.

Elaboración de los horarios

73. La asignación de ciclos, cursos, áreas y actividades docentes se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

b) La especialidad del puesto de trabajo al que estén adscritos los diferentes Maestros.

c) Otras especialidades para las que los Maestros estén habilitados.

74. En el caso de Maestros que estén adscritos a puestos para los que no estén habilitados, el Director del Centro podrá asignarles, con carácter excepcional y transitorio, actividades docentes correspondientes a otros puestos vacantes, o bien permutar con Maestros adscritos a otros puestos del mismo Centro, sin que en ningún momento esta asignación modifique la adscripción original ni derive en posibles derechos para los Maestros correspondientes, que a efectos administrativos se considerará que permanecen en los puestos a los que fueron adscritos.

- [Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de Ordenación de la Educación de los Alumnos con Necesidades Educativas Especiales.](#)

Habla muy poquito de la figura del PT.

Artículo 6. Proyecto curricular

2. Los profesores que atiendan a alumnos con necesidades educativas especiales realizarán, con el asesoramiento y apoyo de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica o de los departamentos de orientación, según proceda, las adaptaciones curriculares pertinentes para ayudar a estos alumnos a progresar en el logro de los objetivos educativos

Artículo 8. Recursos, medios y apoyos complementarios.

2. Los medios personales complementarios para garantizar una educación de calidad a los alumnos con necesidades educativas especiales estarán constituidos por los maestros con las especialidades de pedagogía terapéutica o educación especial y de audición y lenguaje que se establezcan en las correspondientes plantillas orgánicas de los centros docentes y de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica, así como por el personal laboral que se determine.

3. En las plantillas del Cuerpo de Maestros se incluirán los puestos de trabajo de pedagogía terapéutica y de audición y lenguaje que deban existir en los equipos de orientación educativa y psicopedagógica y en los departamentos de orientación de los institutos de educación secundaria que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales permanentes. Estos puestos se cubrirán de acuerdo con las normas de provisión de puestos correspondientes al Cuerpo de Maestros.

- [INSTRUCCIONES de 5 de octubre de 2007, de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato, relativas a la tramitación del equipamiento específico para alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en Centros Públicos de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Educación Especial de la Comunidad de Madrid.](#)

No hace referencia a PT

ACNEAE

- [Instrucciones conjuntas de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria y de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, sobre la aplicación de medidas para la evaluación de los alumnos con dislexia, otras dificultades específicas de aprendizaje o trastorno por](#)

déficit de atención e hiperactividad en las enseñanzas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

:- Primera:

2.- Para facilitar la adopción de las medidas recogidas en estas instrucciones, se contará con la colaboración del EOEP de zona, de los maestros especialistas en Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje que presten servicio en el centro, y de los Departamentos de orientación.

ALUMNADO CON ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES

- REAL DECRETO 943/2003, de 18 de julio, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente.

No trata nada de PT.

- ORDEN 70/2005, de 11 de enero, del Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid, por la se regula con carácter excepcional la flexibilización de la duración de las diferentes enseñanzas escolares para los alumnos con necesidades educativas específicas por superdotación intelectual.

EOEP/DO

ORGANIZACIÓN DE APOYOS

- Circular de las Direcciones Generales de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial para la organización de la atención educativa de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo y con necesidades de compensación educativa.

:- Las instrucciones de comienzo de curso remiten a esta Circular.

:- No dice nada de EI (solo EP y ESO).

:- Criterios para la organización de los apoyos:

1.1.- Los apoyos específicos de PT fuera del aula de referencia para ACNEE con dictamen en pequeños grupos de al menos tres alumnos (no especifica que sea obligatorio el apoyo fuera del aula de referencia).

1.2.- El horario establecido para estos grupos de apoyo no coincidirá con el de aquellas áreas o materias en las que los alumnos se encuentren más integrados en sus grupos de referencia por ser capaces de realizar las actividades que en ellas se desarrollan. Mínimo 6 y máximo 9 horas semanales (entre 8 y 12 sesiones de 45 minutos).

1.3.- El agrupamiento de estos alumnos se realizará por ciclos o por cursos, en función de su competencia curricular y del tipo de dificultades de

aprendizaje que presenten. El apoyo específico fuera del aula se realizará en las áreas o materias, de Lengua castellana y literatura y de Matemáticas.

- Resolución de 15 de junio de 1989, por la que se lleva a cabo el proceso de transformación de las unidades de educación especial en centros ordinarios y a través de la cual se concretan las funciones del profesorado de apoyo en la Comunidad de Madrid. / *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 1989, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se establecen las orientaciones a seguir en el proceso de transformación de las unidades de educación especial en Centros ordinarios de EGB.*

3. Elementos fundamentales de la respuesta educativa a los alumnos con necesidades especiales

3.2. *La identificación de las necesidades educativas especiales de los alumnos*

Cuando la identificación de las necesidades especiales desborde las posibilidades del tutor, éste debe recurrir al profesor de apoyo para la educación especial; es obvio que la colaboración de otro profesional con una preparación específica en determinadas áreas va a permitir profundizar en la observación. Se insiste en que se trata de una colaboración y de una ayuda; nunca una sustitución. Asimismo, cuando sea necesario, o bien ante determinadas necesidades, debe requerirse la participación del Departamento de Orientación y/o del Equipo interdisciplinar sectorizado, siempre dentro de un trabajo coordinado y respetuoso con el rol profesional que cada uno tiene atribuido.

3.3. *Las adaptaciones curriculares individualizadas*

De nuevo, en la toma de decisiones debe seguirse la lógica señalada en el punto anterior, en cuanto a la participación del profesor tutor, profesor de apoyo, Departamento de Orientación y equipo se refiere.

3.4. *La provisión de servicios*

Son los objetivos contemplados en las distintas áreas curriculares los que exigen el concurso de determinados especialistas que con su trabajo específico complementan la tarea del profesor tutor, así como también la presencia de determinadas condiciones materiales.

Entre los medios de tipo personal se incluyen el profesor de apoyo, el logopeda, el fisioterapeuta y el auxiliar técnico educativo; la intervención de estos profesionales en relación con cada uno de los alumnos va a ser diferente y por otra parte no todos los alumnos con n.e.e. requieren de todos y cada uno de los servicios especiales que se impartan. El tiempo, el modo y el lugar de recepción de estos servicios por parte del alumno será el que se haya fijado, para un período determinado, en su propuesta curricular. Al final de este período se evaluarán los resultados y se intentará el paso a situaciones más normalizadas, que puedan significar un cambio en el modo y/o lugar de recepción del servicio o incluso su retirada.

5. Funciones del profesor de Apoyo para la Educación Especial

Sus funciones se derivan, con carácter general, de los distintos elementos que configuran la respuesta educativa a los alumnos con necesidades especiales y, en particular, de la propuesta curricular que se haya establecido para un alumno o para un grupo de ellos.

Cinco son los ámbitos en los que el profesor de apoyo para la Educación Especial desarrollará su labor:

5.1. *Con el profesor tutor*

La mayor parte de las funciones del profesor de apoyo están orientadas a la colaboración con el profesor tutor y contemplan los siguientes aspectos:

- La observación sistemática en el medio natural con objeto de identificar las necesidades educativas especiales de los alumnos.
- La elaboración conjunta de las adaptaciones curriculares individualizadas.
- La orientación en relación a las adaptaciones metodológicas y organizativas del aula, así como también a los materiales didácticos y recursos personales adecuados.
- La elaboración de materiales específicos para el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- La relación con los servicios pedagógicos del centro o sector.
- La evaluación y promoción de los alumnos, que incluye la decisión sobre la conveniencia de

retirada o modificación de los servicios específicos.

Una vez más debe recordarse que en todos estos aspectos la función del profesor de apoyo es la de colaboración, y que ésta no puede significar merma alguna de la responsabilidad del tutor.

5.2. Con los alumnos

Partiendo de que la relación con los alumnos ha de tener un fin educativo, la intervención del profesor de apoyo estará siempre vinculada al currículum escolar y podrá realizarse de forma individual o en pequeño grupo tanto dentro como fuera del aula. En relación a esto último es importante señalar que el entorno donde se haga la intervención debe ser el más normalizado posible y el tiempo empleado fuera del aula ordinaria debe ser el imprescindible.

5.3. Con el ciclo y el claustro

Una dimensión importante de las funciones del profesor de apoyo, y al mismo tiempo complementaria a las que le corresponden como profesor del centro, se desarrolla a nivel de ciclo y de claustro. En efecto, su participación puede resultar preventiva en determinadas decisiones que afecten a la metodología y organización; son frecuentes los problemas de los alumnos en determinadas áreas que tienen su origen en las diferentes opciones metodológicas que toman los profesores en los distintos cursos.

Por otro lado, a nivel de claustro, puede proponer medidas que faciliten la unificación de criterios en una misma dirección en relación a los alumnos con necesidades educativas especiales.

5.4. Con el Servicio de Apoyo Psicopedagógico y de Orientación Educativa

El profesor de apoyo para la Educación Especial facilitará la relación del profesor tutor con el Servicio de Apoyo Psicopedagógico y de Orientación Educativa del centro, cuando exista, del que formará parte en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

5.5. Con los padres

Colaborará con el tutor en establecer los cauces que permitan que el proceso educativo tenga continuidad entre el centro y la familia, así como que garanticen una puntual información, para los padres y profesores, sobre los acontecimientos más relevantes en la vida del alumno.

Debe recordarse, para terminar, que todas estas funciones permiten distintas concreciones de acuerdo con las características del centro y de los alumnos; tal diversidad reitera una vez más, la conveniencia de que tanto las funciones como las actuaciones que las concreten se definan en el marco del proyecto educativo del centro y a través del compromiso de los órganos de Gobierno y de todos los profesores.

RATIOS

- Orden de 18 de septiembre de 1990 por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

= 2.1.1 PROFESORES TUTORES EN UNIDADES DE EDUCACION ESPECIAL, TANTO EN CENTROS ORDINARIOS COMO EN CENTROS DE EDUCACION ESPECIAL:

▣ ALUMNOS / EDUCACION BASICA / F.P. (APRENDIZAJE TAREAS):

CON DEFICIENCIA PSIQUICA 1/6-8 1/6-8

CON PLURIDEFICIENCIAS 1/4-6 1/4-6

CON PROBLEMAS GRAVES DE PERSONALIDAD Y AUTISMO 1/3-5 1/3-5

= 2.2.1 PROFESORES DE APOYO PARA LA EDUCACION ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS Y PROFESORES TUTORES EN UNIDADES DE EDUCACION ESPECIAL, TANTO EN CENTROS ORDINARIOS COMO EN CENTROS DE EDUCACION ESPECIAL:

ALUMNOS / EDUCACION BASICA / F.P. (APRENDIZAJE TAREAS):

CON DEFICIENCIA MOTORICA 1/8-12 1/8-12

CON DEFICIENCIA PSIQUICA 1/9-12 1/9-12

CON PROBLEMAS EMOCIONALES DE CARACTER GRAVE 1/6-8 1/6-8

CON DEFICIENCIAS AUDITIVAS O VISUALES 1/9-12 1/9-12

- ⊃ SEXTO. CUANDO LA ATENCION A ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES ESCOLARIZADOS EN DIFERENTES CENTROS HAGA NECESARIO EL TRABAJO DE UN PROFESIONAL ESPECIALISTA, ESTE PODRA DESARROLLARLO DE FORMA ITINERANTE. EN ESTE CASO, LA DIRECCION PROVINCIAL FIJARA EL NUMERO DE ALUMNOS A ATENDER, TENIENDO EN CUENTA LA DISTANCIA DE LOS CENTROS, ASI COMO LAS PARTICULARES NECESIDADES DE LOS ALUMNOS.
- ⊃ EN NINGUN CASO, EL NUMERO DE ALUMNOS A ATENDER EN REGIMEN ITINERANTE PODRA SER INFERIOR A SEIS U OCHO ALUMNOS EN UNA MISMA LOCALIDAD O A CINCO EN DIFERENTES LOCALIDADES.

EDUCACIÓN ESPECIAL

- Resolución de 25 de abril de 1996 de la Secretaría de Estado de Educación por la que se regula la elaboración del proyecto curricular de la Enseñanza Básica Obligatoria en los centros de educación especial.

Cuarto. El proyecto curricular.

4. En la elaboración del proyecto curricular participara el conjunto de profesionales del centro a través de los cauces específicos que reglamentariamente se establezcan para los centros de educación especial. Para ello se establecerán las fórmulas necesarias que faciliten la coordinación del equipo educativo y del resto de profesionales del centro.

Quinto. La programación. Los maestros programaran su actividad docente de acuerdo con el currículo adaptado y en consonancia con lo establecido en el proyecto curricular. Para elaborar esta programación colaboraran con el resto de los profesionales que intervienen en el correspondiente grupo de alumnos.

- ORDEN de 22 de marzo de 1999, por la que se regulan los programas de formación para la transición a la vida adulta destinados a los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en centros de educación especial.

Quinto. Escolarización:

2. Las Direcciones Provinciales respectivas podrán autorizar la ampliación de permanencia del alumno en los programas, a petición de la dirección del centro donde esté escolarizado, previo informe motivado del tutor, conformidad de la familia o tutores legales e informe positivo de la Inspección de Educación, cuando en el informe del departamento de orientación del centro o, en su caso, del equipo de orientación educativa y psicopedagógica correspondiente, se estime que con dicha prórroga el alumno podrá alcanzar objetivos que permitan un mayor grado de socialización o de destrezas laborales.

5. La relación profesional/alumno será la que determina la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones

de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades educativas especiales, si bien adecuándose al número de grupos constituidos y a la carga horaria correspondiente a los ámbitos de experiencia regulados en la presente Orden.

Sexto. Profesorado.—Para la impartición de las enseñanzas correspondientes a los programas de transición a la vida adulta, el profesorado deberá reunir los requisitos siguientes:

1. Los programas serán impartidos por Maestros con la especialidad de Educación Especial y por Profesores Técnicos de Formación Profesional o profesionales con titulación equivalente a efectos de docencia. Cuando los programas se dirijan a alumnos con discapacidad auditiva, los Maestros deberán poseer la especialidad de Audición y Lenguaje.

2. El Maestro especialista en Educación Especial o, en su caso, en Audición y Lenguaje, será responsable de la docencia del ámbito de autonomía personal en la vida diaria y del ámbito de integración social y comunitaria.

4. La tutoría de los diferentes grupos de alumnos será asumida, preferentemente, por el Maestro especialista de Educación Especial o, en su caso, por el especialista en Audición y Lenguaje, con el apoyo del orientador o de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica, siempre que sea preciso.

Octavo. Proyecto curricular.—El conjunto del profesorado, con la colaboración del resto de los profesionales del centro, mediante los cauces reglamentariamente establecidos o que, en su caso, se establezcan para los Centros de Educación Especial, elaborarán el proyecto curricular de los programas de formación para la transición a la vida adulta y la programación de cada uno de los años que lo componen.

5. Los Profesores evaluarán los procesos de enseñanza y su propia práctica docente en relación con el logro de los objetivos educativos de los programas. Asimismo, evaluarán el proyecto curricular, la programación docente y el desarrollo real de los programas en relación con su adecuación a las necesidades educativas específicas del alumnado, teniendo en cuenta las aportaciones del resto de los profesionales del centro.

Noveno. Evaluación del alumnado:

1. La evaluación de los alumnos se llevará a cabo tomando como referencia los objetivos y los criterios de evaluación establecidos para cada alumno en los programas de formación para la transición a la vida adulta.

2. Trimestralmente, se facilitará a los padres o tutores legales, por escrito, información cualitativa sobre la evolución de los alumnos.

3. Al finalizar cada año del ciclo, el tutor y, en su caso, en colaboración con el Profesor técnico de Formación Profesional o el profesional con la titulación equivalente a efectos de docencia, elaborará un informe escrito sobre el progreso de cada alumno, considerando, en su caso, las aportaciones del resto de profesionales del centro. Este informe se adjuntará al expediente del alumno.

4. Cuando el alumno cambie de centro, se elaborará un informe extraordinario, en el que se reflejará el nivel alcanzado por el alumno en los distintos ámbitos.

5. Al finalizar la escolaridad, cada alumno o alumna recibirá un certificado acreditativo, en el que consten sus datos personales y la fecha en que inició y terminó su escolaridad. El certificado se acompañará de un informe elaborado por el profesorado que ha impartido los programas, contando con la colaboración del resto de los profesionales del centro, en el que consten los niveles alcanzados por el alumno o alumna en los distintos ámbitos.

- RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2007, del Director General de Centros Docentes, por la que se autoriza el funcionamiento de unidades escolares de Educación Infantil Especial (3-6 años) en centros públicos de Educación Infantil y Primaria

No dice nada de PT

- ORDEN 1910/2015, de 18 de junio, por la que se regula la adaptación de los modelos de los documentos básicos de evaluación a la enseñanza básica obligatoria, en centros de Educación Especial y aulas de Educación Especial en centros ordinarios de la Comunidad de Madrid.

Artículo 9.- *Responsables del proceso de evaluación*

1. La evaluación educativa es responsabilidad del equipo docente que atiende a cada alumno y será coordinada por el maestro tutor. Asimismo, se tomará en consideración la información relevante que, sobre la evolución del alumno, aporten otros profesionales que le atiendan.
2. Cuando un alumno que cursa la Enseñanza Básica Obligatoria cambie de maestro tutor, se garantizará que el nuevo tutor disponga de información escrita sobre la evolución del alumno.

PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

- INSTRUCCIONES de 19 de julio de 2005, de la Dirección General de Centros Docentes relativas a la elaboración y revisión del Plan de Atención a la Diversidad, de los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y Primaria y Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid.

En ocasiones, la diversidad en el ámbito educativo alude a colectivos que tienen unas peculiaridades especiales, que requieren un diagnóstico y una atención preferente por parte de profesionales especializados. No obstante, el Plan de Atención a la Diversidad responde a un concepto de diversidad que engloba a todo el alumnado del centro y requiere que todo el profesorado diseñe actuaciones, que tienen como objetivo adaptarse a las necesidades de cada alumno, contando con todos los recursos del centro tanto personales como materiales y organizativos.

Trata algo más concreto el perfil de Orientador